

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, Agosto 14 de 2017. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para revisar la liquidación de crédito. Sírvase proveer.



PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Agosto (14) de dos mil diecisiete (2017)

Auto No. **2656**

Ejecutivo VS Horacio Castillo Pabón

Radicación: 003-2010-00453

Habiéndose surtido el traslado correspondiente de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, y a pesar de que ésta no fue objetada por la parte demandada, efectuado el control oficioso de legalidad sobre aquella cuenta, atendiendo lo previsto por el Art. 446 del C.G.P., encuentra el despacho la necesidad de modificarla, toda vez que si bien se observa que la tasa aplicada no sobrepasa la señalada en la orden de pago, de todas formas no termina siendo congruente el resultado presentado como valor total de la obligación, porque la sumatoria refleja un exceso de lo que daría la aplicación del tope legal. Por lo anterior, atendiendo los parámetros legales permitidos, y de conformidad a la orden de pago, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 70.000.000

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		01-jul-16
DIAS	29	
TASA EFECTIVA	32,01	
FECHA DE CORTE		31-may-17
DIAS	1	
TASA EFECTIVA	33,50	
TIEMPO DE MORA	330	
TASA PACTADA	3,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00

INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,34
INTERESES	\$ 1.583.400,00

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
ago-16	21,34	32,01	2,34	\$ 3.221.400,00	\$ 70.000.000,00	\$ 1.638.000,00
sep-16	21,34	32,01	2,34	\$ 4.859.400,00	\$ 70.000.000,00	\$ 1.638.000,00
oct-16	21,99	32,99	2,40	\$ 6.539.400,00	\$ 70.000.000,00	\$ 1.680.000,00
nov-16	21,99	32,99	2,40	\$ 8.219.400,00	\$ 70.000.000,00	\$ 1.680.000,00
dic-16	21,99	32,99	2,40	\$ 9.899.400,00	\$ 70.000.000,00	\$ 1.680.000,00
ene-17	22,34	33,51	2,44	\$ 11.607.400,00	\$ 70.000.000,00	\$ 1.708.000,00
feb-17	22,34	33,51	2,44	\$ 13.315.400,00	\$ 70.000.000,00	\$ 1.708.000,00
mar-17	22,34	33,51	2,44	\$ 15.023.400,00	\$ 70.000.000,00	\$ 1.708.000,00
abr-17	22,33	33,50	2,44	\$ 16.731.400,00	\$ 70.000.000,00	\$ 1.708.000,00
may-17	22,33	33,50	2,44	\$ 18.439.400,00	\$ 70.000.000,00	\$ 1.764.933,33

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 18.496.333
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 70.000.000
SALDO INTERESES	\$ 18.496.333
DEUDA TOTAL	\$ 88.496.333

RESUMEN FINAL DE LIQUIDACIÓN:

CONCEPTO	VALOR
Capital + intereses de mora desde el 16/07/2010 hasta el 30/06/2016 (Liquidación aprobada a folio 49)	\$ 176'352.400
Intereses de mora desde el 01/07/2016 al 31/05/2017	\$ 18'496.333
TOTAL ADEUDADO:	\$ 194'848.733

TOTAL DEL CRÉDITO: CIENTO NOVENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$194'848.733). Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de CIENTO NOVENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$194'848.733), como valor total del crédito, al 31 de mayo de 2017 y a cargo del demandado.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

MC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado Nº 146 de hoy 24 AGO 2017 siendo
las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO

SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,15
INTERESES	\$ -

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
jun-15	19,37	29,06	2,15	\$ 1.263.402,97	\$ 58.762.929,00	\$ 1.263.402,97
jul-15	19,26	28,89	2,14	\$ 2.520.929,65	\$ 58.762.929,00	\$ 1.257.526,68
ago-15	19,26	28,89	2,14	\$ 3.778.456,33	\$ 58.762.929,00	\$ 1.257.526,68
sep-15	19,26	28,89	2,14	\$ 5.035.983,02	\$ 58.762.929,00	\$ 1.257.526,68
oct-15	19,33	29,00	2,14	\$ 6.293.509,70	\$ 58.762.929,00	\$ 1.257.526,68
nov-15	19,33	29,00	2,14	\$ 7.551.036,38	\$ 58.762.929,00	\$ 1.257.526,68
dic-15	19,33	29,00	2,14	\$ 8.808.563,06	\$ 58.762.929,00	\$ 1.257.526,68
ene-16	19,68	29,52	2,18	\$ 10.089.594,91	\$ 58.762.929,00	\$ 1.281.031,85
feb-16	19,68	29,52	2,18	\$ 11.370.626,76	\$ 58.762.929,00	\$ 1.281.031,85
mar-16	19,68	29,52	2,18	\$ 12.651.658,61	\$ 58.762.929,00	\$ 1.281.031,85
abr-16	20,54	30,81	2,26	\$ 13.979.700,81	\$ 58.762.929,00	\$ 1.328.042,20
may-16	20,54	30,81	2,26	\$ 15.307.743,00	\$ 58.762.929,00	\$ 1.328.042,20
jun-16	20,54	30,81	2,26	\$ 16.635.785,20	\$ 58.762.929,00	\$ 1.328.042,20
jul-16	21,34	32,01	2,34	\$ 18.010.837,74	\$ 58.762.929,00	\$ 1.375.052,54
ago-16	21,34	32,01	2,34	\$ 19.385.890,28	\$ 58.762.929,00	\$ 1.375.052,54
sep-16	21,34	32,01	2,34	\$ 20.760.942,82	\$ 58.762.929,00	\$ 1.375.052,54
oct-16	21,99	32,99	2,40	\$ 22.171.253,11	\$ 58.762.929,00	\$ 1.410.310,30
nov-16	21,99	32,99	2,40	\$ 23.581.563,41	\$ 58.762.929,00	\$ 1.410.310,30
dic-16	21,99	32,99	2,40	\$ 24.991.873,70	\$ 58.762.929,00	\$ 1.410.310,30
ene-17	22,34	33,51	2,44	\$ 26.425.689,17	\$ 58.762.929,00	\$ 1.433.815,47
feb-17	22,34	33,51	2,44	\$ 27.859.504,64	\$ 58.762.929,00	\$ 1.433.815,47
mar-17	22,34	33,51	2,44	\$ 29.293.320,11	\$ 58.762.929,00	\$ 1.433.815,47
abr-17	22,33	33,50	2,44	\$ 30.727.135,57	\$ 58.762.929,00	\$ 1.433.815,47
may-17	22,33	33,50	2,44	\$ 32.160.951,04	\$ 58.762.929,00	\$ 1.386.021,62

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 32.113.157
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 58.762.929
SALDO INTERESES	\$ 32.113.157
DEUDA TOTAL	\$ 90.876.086

Pagaré No. 21500373414

CAPITAL	
VALOR	\$ 2.911.816

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	30-may-15
DIAS	0
TASA EFECTIVA	29,06

FECHA DE CORTE		29-may-17
DIAS		-1
TASA EFECTIVA		33,50
TIEMPO DE MORA		719
TASA PACTADA		3,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,15
	\$
INTERESES	-

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
jun-15	19,37	29,06	2,15	\$ 62.604,04	\$ 2.911.816,00	\$ 62.604,04
jul-15	19,26	28,89	2,14	\$ 124.916,91	\$ 2.911.816,00	\$ 62.312,86
ago-15	19,26	28,89	2,14	\$ 187.229,77	\$ 2.911.816,00	\$ 62.312,86
sep-15	19,26	28,89	2,14	\$ 249.542,63	\$ 2.911.816,00	\$ 62.312,86
oct-15	19,33	29,00	2,14	\$ 311.855,49	\$ 2.911.816,00	\$ 62.312,86
nov-15	19,33	29,00	2,14	\$ 374.168,36	\$ 2.911.816,00	\$ 62.312,86
dic-15	19,33	29,00	2,14	\$ 436.481,22	\$ 2.911.816,00	\$ 62.312,86
ene-16	19,68	29,52	2,18	\$ 499.958,81	\$ 2.911.816,00	\$ 63.477,59
feb-16	19,68	29,52	2,18	\$ 563.436,40	\$ 2.911.816,00	\$ 63.477,59
mar-16	19,68	29,52	2,18	\$ 626.913,98	\$ 2.911.816,00	\$ 63.477,59
abr-16	20,54	30,81	2,26	\$ 692.721,03	\$ 2.911.816,00	\$ 65.807,04
may-16	20,54	30,81	2,26	\$ 758.528,07	\$ 2.911.816,00	\$ 65.807,04
jun-16	20,54	30,81	2,26	\$ 824.335,11	\$ 2.911.816,00	\$ 65.807,04
jul-16	21,34	32,01	2,34	\$ 892.471,60	\$ 2.911.816,00	\$ 68.136,49
ago-16	21,34	32,01	2,34	\$ 960.608,10	\$ 2.911.816,00	\$ 68.136,49
sep-16	21,34	32,01	2,34	\$ 1.028.744,59	\$ 2.911.816,00	\$ 68.136,49
oct-16	21,99	32,99	2,40	\$ 1.098.628,18	\$ 2.911.816,00	\$ 69.883,58
nov-16	21,99	32,99	2,40	\$ 1.168.511,76	\$ 2.911.816,00	\$ 69.883,58
dic-16	21,99	32,99	2,40	\$ 1.238.395,34	\$ 2.911.816,00	\$ 69.883,58
ene-17	22,34	33,51	2,44	\$ 1.309.443,66	\$ 2.911.816,00	\$ 71.048,31
feb-17	22,34	33,51	2,44	\$ 1.380.491,97	\$ 2.911.816,00	\$ 71.048,31
mar-17	22,34	33,51	2,44	\$ 1.451.540,28	\$ 2.911.816,00	\$ 71.048,31
abr-17	22,33	33,50	2,44	\$ 1.522.588,59	\$ 2.911.816,00	\$ 71.048,31
may-17	22,33	33,50	2,44	\$ 1.593.636,90	\$ 2.911.816,00	\$ 68.680,03

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 1.591.269
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 2.911.816
SALDO INTERESES	\$ 1.591.269
DEUDA TOTAL	\$ 4.503.085

RESUMEN FINAL DE LIQUIDACIÓN:

CONCEPTO	VALOR
Capital + Intereses aprobados hasta el 29/05/2015 Pagaré No. 31505309679	\$106'652.953
Intereses de mora desde el 30/05/2015 al 29/05/2017	\$ 32'113.157
Capital + Intereses aprobados hasta el 29/05/2015 Pagaré No. 21500373414	\$5'284.859
Intereses de mora desde el 30/05/2015 al 29/05/2017	\$ 1'591.269
TOTAL ADEUDADO:	\$ 145'642.238

TOTAL DEL CRÉDITO: CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$145'642.238). Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$145'642.238), como valor total del crédito, al 29 de mayo de 2017 y a cargo del demandado.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 146 de hoy 24 AGO 2017 siendo
las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.



PROFESIONAL UNIVERSITARIO

MC

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, agosto catorce (14) de dos mil diecisiete (2017)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2648

Radicación: 76001-31-03-007-2003-00536-00

Proceso: EJECUTIVO MIXTO

Demandante: ANTONIO JOSÉ CARMONA CORONES (Cesionario Banco Coomeva S.A.)

Demandado: DIEGO JULIÁN DÍAZ LEYES Y MARTHA LUCIA ARANGO ARIAS

La parte actora solicita se fije fecha para llevar a cabo la diligencia de remate, no obstante, tal petición será despachada desfavorablemente, toda vez que de la revisión del expediente se observó que la auxiliar judicial designada –BETSY INES ARIAS MANOSALVA- aún no se ha pronunciado en cuanto a si acepta o no el cargo de secuestre para el cual fue nombrada mediante auto No. 2141 de julio 13 de 2017, siendo necesario que el predio se encuentre debidamente embargado y secuestrado conforme el artículo 448 del C.G.P., motivo por el cual se procederá a requerirla a efectos de que emita pronunciamiento al respecto.

En otro horizonte, se detalla que la última liquidación del crédito fue la presentada por la apoderada de la parte ejecutante en septiembre 22 de 2014, aprobada mediante auto de febrero 19 de 2015, es decir hace más de dos años, lo que obliga a que se requiera a las partes con el fin de que alleguen al proceso la respectiva liquidación del crédito actualizada, de conformidad con el artículo 444 del C.G. del P.

En mérito a lo expuesto, el Juzgado,

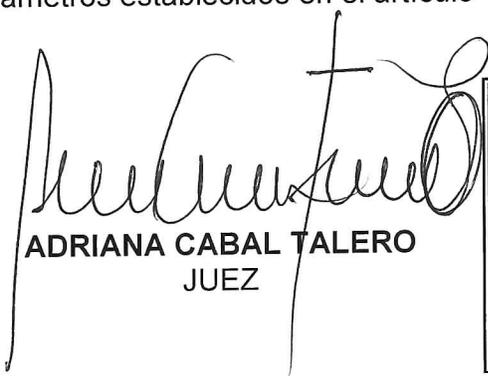
DISPONE:

1°.- ABSTENERSE de fijar fecha para diligencia de remate, atendiendo las razones expuestas en la parte motiva.

2°.- REQUERIR a la auxiliar de la justicia - BETSY INES ARIAS MANOSALVA, identificada con C.C. 32.633.457- a efectos de que se pronuncie en cuanto a si acepta o no el cargo de secuestre para el cual fue nombrada mediante auto No. 2141 de julio 13 de 2017. Líbrese el Oficio respectivo y adjúntese el Oficio No. 3198 de julio 13 de 2017.

3°.- REQUERIR a las partes a fin de que alleguen liquidación actualizada del crédito, de conformidad con los parámetros establecidos en el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

rdch

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>146</u> de hoy <u>14 AGO 2017</u> Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
 PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

AUTO N° 2575

Proceso: EJECUTIVO MIXTO
Demandante: VICTOR MANUEL CAÑAS CABRERA Y ADRIANA XIMENA CAÑAS (Cesionarios)
Demandado: LIGIA FIGUEROA DE RUBIO Y OTROS
Radicación: 76001-31-03-007-2004-00035-00

El apoderado de la parte actora, solicita se requiera al Representante Legal de la ACADEMIA MILITAR JOAQUIN DE CAYCEDO Y CUERO, toda vez que no se ha dado cumplimiento al oficio No.2798 del 14 de junio de 2017, radicando ante su dependencia el 20 de junio de la misma anualidad, por el cual se comunicó el embargo de las acciones, dividendos, utilidades e intereses generados de los derechos que corresponden a los aquí demandados.

Como quiera que ha transcurrido un término superior al que trata el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso¹, sin pronunciamiento alguno de la entidad oficiada, se procederá a despachar favorablemente la súplica que antecede, razón por la que el despacho requerirá al representante legal citado para que se sirva cumplir lo ordenado y justifique el motivo por el que no se ha acatado en debida forma lo comunicado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1°.- REQUERIR al Representante Legal de la ACADEMIA MILITAR JOAQUIN DE CAYZEDO Y CUERO, para que de cabal cumplimiento a la orden comunicada mediante Oficio No.2798 del 14 de Junio de 2017, y así mismo para que informe las razones por las cuales no ha procedido de la forma indicada en el referido oficio.

¹ 10. El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo.

2°.- **ORDENAR** que a través de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias, se libre el oficio correspondiente y remítase copia del oficio No. 2789 del 14 de junio de 2017.

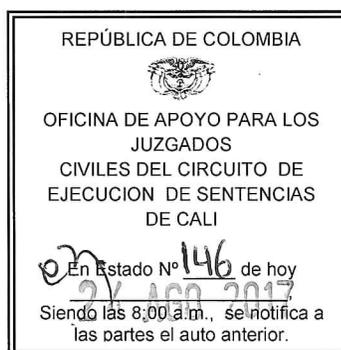
NOTIFÍQUESE

La Juez,



ADRIANA CABAL TALERO

AMC



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 14 de agosto de 2017. A Despacho de la señora Juez el presente proceso informando sobre la aceptación del demandado en acuerdo de reestructuración de pasivos. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

AUTO N° 2657

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: COSMITET LTDA
Demandado: HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE
Radicación: 76001-31-03-007-2011-00459-00

De conformidad con la Resolución No. 003207 del 25 de octubre de 2016, expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, por el cual se acepta la Promoción de un Acuerdo de Reestructuración de Pasivos del Hospital Universitario del Valle “Evaristo García” ESE, donde se designa promotora y se fijan honorarios a la misma.

En cumplimiento de lo ordenado en el Artículo 14 de la Ley 550 de 1999, el cual establece que *“A partir de la fecha de iniciación de la negociación, y hasta que hayan transcurrido los cuatro (4) meses previstos en el artículo 27 de esta ley, no podrá iniciarse ningún proceso de ejecución contra el empresario y se suspenderán los que se encuentren en curso, quedando legalmente facultados el promotor y el empresario para alegar individual o conjuntamente la nulidad del proceso o pedir su suspensión al juez competente, para lo cual bastará que aporten copia del certificado de la cámara de comercio en el que conste la inscripción del aviso”* (subrayado por el Despacho), se decretará la suspensión del presente, a partir de la aceptación de la solicitud, y hasta tanto el promotor designado, informe lo relacionado con el estado del proceso de negociación de deudas, si concluyó con un acuerdo de pago o liquidación patrimonial.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

DECRETAR la suspensión del presente proceso a partir del día 25 de octubre de 2016, según lo establecido en la parte motiva de este proveído y en cumplimiento del artículo 14 de la ley 550 de 1999, hasta tanto la

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD a través del promotor designado doctora **BEATRIZ GOMEZ DE DUSSAN**, informe lo relacionado con el estado del proceso de negociación de deudas, si concluyó con un acuerdo de pago o liquidación patrimonial.

NOTIFIQUESE

La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

Apa

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° <u>146</u>	de hoy <u>24 AGO 2017</u>
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
PROFESIONAL UNIVERSITARIO 	

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 11 de agosto de 2017. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para resolver solicitud de terminación. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

AUTO No. 2680

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: BANCO COLPATRIA S.A.
Demandado: LUZ STELLA HENAO
Radicación: 76001-3103-007-2014-00042-00

La parte actora allega escrito solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que, corroborado que se reúnen los requisitos exigidos en el artículo 461 del C.G.P. se decretará lo pretendido por la memorialista.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., atendiendo la solicitud formulada por la parte ejecutante.

2°.- ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución para que sean entregados a la parte demandada.

4°.- SIN costas.

5°.- Ejecutoriada esta providencia, remítase el expediente al juzgado de origen respectivo, a fin de que sea archivado, previa cancelación de su radicación.

6°.- AGREGAR sin consideración alguna los escritos obrantes a folios 238 a 243 y 246, por lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

afad

REPÚBLICA DE COLOMBIA  OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI En Estado N° <u>146</u> de hoy <u>24</u> AGO 2017 Siendo las 8:00 a.m. se notifica a las partes el auto anterior. PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Once (11) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

AUTO No. 2564

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: BANCO COLPATRIA S.A
Demandado: LUZ STELLA HENAO
Radicación: 76001-31-007-2014-00042-00

La apodera de la parte demandante allega memorial informando que la señora Luz Stella Henao ha hecho entrega de manera voluntaria el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-211520, ubicado en la Carrera 83C No 14^a-10, por lo tanto, solicita le sea informada tal situación al Juzgado 32 Civil Municipal de Santiago de Cali.

Frente a tal pedimento se dispondrá que se oficie a dicho Juzgado comisionado, comunicando lo descrito por la apoderada actora, para que proceda a la devolución del despacho comisorio en el estado en que se encuentre.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado, **DISPONE**

A través de la Oficina de Apoyo librar **OFICIO** al Juzgado 32 Civil Municipal de Cali, a fin de que se sirvan remitir, en el estado que se encuentre, el Despacho Comisorio 108, cuya finalidad era la entrega del inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria 370-211520.

NOTIFIQUESE

La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

afb

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>116</u> de hoy 24 AGO 2017
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
 PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

AUTO N° 2646

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: GYP EL CASTILLO S.A.S.
Demandado: EDUARDO VALENCIA ZULUAGA
Radicación: 76001-31-03-008-2014-00186-00

El apoderado judicial del extremo activo solicita se requiera a entidades oficiadas respecto medidas cautelares decretadas, a fin de que den respuesta a lo comunicado, petición que se despachará favorablemente.

De otro lado, el referido apoderado judicial solicita se oficie al Juzgado 15 Civil del Circuito para que deje a disposición del presente proceso los remanentes del proceso 2014-00151, en virtud de convenio suscrito, no obstante lo anterior, habrá de señalarse al memorialista que debe estarse a lo comunicado por dicha agencia judicial en oficio No. 796 de 8 de marzo de 2017, obrante a folio 39 del presente cuaderno, por lo que no podrá accederse a lo pretendido.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

1°.- REQUERIR al BANCO AV VILLAS S.A., BANCO BBVA COLOMBIA S.A. y BANCO DAVIVIENDA S.A., para que se sirvan dar respuesta a la orden de embargo comunicada mediante oficio No. 2085 de 2 de mayo de 2014. Líbrese oficio.

2°.- ESTESE el memorialista a lo comunicado por Juzgado 15 Civil del Circuito en oficio No. 796 de 8 de marzo de 2017, obrante a folio 39 del presente cuaderno, en cuanto la solicitud de remanentes incoada, conforme lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE
La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

afad

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 146 de hoy 24 AGO. 2017
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

an

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, Agosto 14 de 2017. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para revisar la liquidación de crédito. Sírvase proveer.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Agosto (14) de dos mil diecisiete (2017)

Auto No. **2653**

Radicación: 009-2012-00488

Ejecutivo VS Eddi Hoyos Muñoz

Dentro del presente asunto, la parte ejecutante aportó liquidación del crédito, la cual no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.

En consecuencia de lo anterior, y en estricto cumplimiento de los mencionados Acuerdos, el Juzgado

DISPONE:

APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, visible a folios 100 al 102 del cuaderno principal, conforme a lo dispuesto en artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

MC

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° <u>146</u>	de hoy <u>24 AGO 2017</u>
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Agosto (14) de dos mil diecisiete (2017)

Auto No. **2654**

Radicación: 010-2014-00653

Ejecutivo VS William Arango Buitrago

El apoderado judicial de la parte actora, allega memorial mediante el cual solicita al despacho efectuar una liquidación adicional del crédito, petición que de entrada se negará, tomando en cuenta que por mandato del artículo 446 del CGP, la misma deben allegarla cualquiera de las partes.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

NEGAR lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

MC

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p> <p></p> <p>OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI</p> <p>En Estado N° <u>146</u> de hoy <u>21 AGO 2017</u> siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.</p> <p>PROFESIONAL UNIVERSITARIO</p> <p></p>
--

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

AUTO N° 2629

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO COOMEVA S.A.
Demandado: AGRICOLA GANADERA JARAMILLO OROZCO S.A.S y OTROS
Radicación: 76001-31-03-010-2015-00291-00

Revisado el expediente, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante solicita decretar embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados, dentro del proceso ejecutivo adelantado por BANCO COOMEVA S.A. contra MARIA JACKELINE OROZCO y JORGE ARMANDO JARAMILLO OROZCO, demandado en el presente proceso, con radicado 76001-3103-012-2015-00364-00, motivo por el que el Despacho, al ser procedente lo pretendido, accederá al decreto de ello.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados del proceso ejecutivo adelantado por BANCO COOMEVA S.A. contra MARIA JACKELINE OROZCO y JORGE ARMANDO JARAMILLO OROZCO, demandado en el presente proceso, con radicado 76001-3103-012-2015-00364-00, que cursa en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali. Líbrese oficio comunicando la presente decisión.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

afad

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>116</u> de hoy <u>24 AGO 2017</u>
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIA

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, agosto dieciséis (16) de dos mil diecisiete (2017). A Despacho de la Señora Juez, el presente expediente, informando que la parte ejecutante solicita se oficie al Banco Agrario. Sírvase proveer.

07
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, agosto dieciséis (16) de dos mil diecisiete (2017).

Auto No. **2691**

Ejecutivo Vs AGRICOLA GANADERIA JARAMILLO OROZCO SAS Y OTROS

Radicación: 10-2015-00291-00

Por ser procedente lo solicitado se ordenará oficiar al Banco Agrario con el fin de que se sirvan expedir un listado de los depósitos consignados a cargo de este proceso. Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

DISPONER que por secretaria se oficie al Banco Agrario a fin de que expida la relación de los títulos de depósitos judiciales que por cuenta de este proceso se han constituido. Oficiése.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

M

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>146</u> de hoy <u>24 AGO 2017</u> siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO 07

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 14 de agosto de 2017. A Despacho de la señora Juez el presente proceso informando sobre la aceptación del demandado en acuerdo de reestructuración de pasivos. Sírvase Proveer.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

AUTO N° 2660

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BLAU FARMACEUTICA COLOMBIA S.A.S.
Demandado: HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE
Radicación: 76001-31-03-012-2014-00487-00

De conformidad con la Resolución No. 003207 del 25 de octubre de 2016, expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, por el cual se acepta la Promoción de un Acuerdo de Reestructuración de Pasivos del Hospital Universitario del Valle “Evaristo García” ESE, donde se designa promotora y se fijan honorarios a la misma.

En cumplimiento de lo ordenado en el Artículo 14 de la Ley 550 de 1999, el cual establece que *“A partir de la fecha de iniciación de la negociación, y hasta que hayan transcurrido los cuatro (4) meses previstos en el artículo 27 de esta ley, no podrá iniciarse ningún proceso de ejecución contra el empresario y se suspenderán los que se encuentren en curso, quedando legalmente facultados el promotor y el empresario para alegar individual o conjuntamente la nulidad del proceso o pedir su suspensión al juez competente, para lo cual bastará que aporten copia del certificado de la cámara de comercio en el que conste la inscripción del aviso”* (subrayado por el Despacho), se decretará la suspensión del presente, a partir de la aceptación de la solicitud, y hasta tanto el promotor designado, informe lo relacionado con el estado del proceso de negociación de deudas, si concluyó con un acuerdo de pago o liquidación patrimonial.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

DECRETAR la suspensión del presente proceso a partir del día 25 de octubre de 2016, según lo establecido en la parte motiva de este proveído y en cumplimiento del artículo 14 de la ley 550 de 1999, hasta tanto la

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD a través del promotor designado doctora **BEATRIZ GOMEZ DE DUSSAN**, informe lo relacionado con el estado del proceso de negociación de deudas, si concluyó con un acuerdo de pago o liquidación patrimonial.

NOTIFIQUESE

La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

AFAD

REPÚBLICA DE COLOMBIA



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 146 de hoy 24 AGO 2017
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO 

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de 2574dos mil diecisiete (2017)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2574

Proceso: EJECUTIVO MIXTO
Demandante: BANCO COOMEVA S.A.
Demandado: CLAUDIA CONSTANZA LOPEZ MARTINEZ
Radicación: 76001-3103-013-2006-00292-00

Atendiendo el oficio No. 2498 del 23 de mayo de 2017, la ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA, informa que no es posible dar cumplimiento al embargo decretado por esta Agencia Judicial, debido a que la señor CLAUDIA CONSTANZA LOPEZ MARTINEZ, no tiene ningún tipo de vinculación con el Municipio de Cali, motivo por el cual se agregará lo allegado para poner en conocimiento de la parte interesada.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

1°.- AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada la comunicación allegada por el Departamento Administrativo de Hacienda, visible a folio 107.

NOTIFÍQUESE
LA JUEZ,


ADRIANA CABAL TALERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>46</u> de hoy <u>24 AGO 2017</u> Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO 

AMC

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 14 de agosto de 2017. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para atender solicitud de suspensión de diligencia de remate. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

AUTO N° 2665

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: YOLANDA JIMÉNEZ GIRALDO y OTROS
Demandado: JHON JAIRO ORREGO LOPERA y OTROS
Radicación: 76001-31-03-013-2011-00462-00

Allega el apoderado de la parte demandada solicitud de suspensión del proceso, solicitud que será negada toda vez que el presente asunto ya cuenta con auto que ordenó seguir adelante la ejecución, y por tanto no procede lo pretendido, conforme las causales de suspensión descritas en el artículo 161 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

RESUELVE

NEGAR la solicitud de suspensión del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

afad

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>146</u> de hoy <u>24 AGO 2017</u> Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
SECRETARIA 

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

AUTO No. 2577

Radicación : 014-2003-00043-00
Clase de proceso : EJECUTIVO HIPOTECARIA
Demandante : AFRA KNUDSON ORTIZ (cesionario)
Demandado : AMPARO CECILIA GONZALEZ
Juzgado de origen : 014 Civil del Circuito de Cali

Se allega escrito precedente del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, por medio del cual informan la terminación del proceso, adelantado por el Conjunto Residencial el Bosque de las Quintas II etapa contra la aquí demandada y solicitan no tener en cuenta la solicitud de remanentes comunicada mediante oficio No. 3043 del 16 de noviembre de 2011, proferido por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Cali.

Por lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste, el memorial oficio que antecede precedente del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali y póngase en conocimiento de las partes para lo que estimen pertinente.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

evm

REPUBLICA DE COLOMBIA



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 146 de hoy 24 AGO 2017
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO 

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, agosto catorce (14) de dos mil diecisiete (2017)

AUTO N° 2570

Proceso: EJECUTIVO MIXTO
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE
Demandado: JOSE EFRAIN BORRERO ARIZA
Radicación: 76001-3103-014-2009-00450-00

La apoderada judicial de la parte demandante solicita al Despacho se sirva requerir a la Secretaria de Transito del Municipio de Yumbo, a fin de que se expida el avalúo del vehículo identificado con las placas UQG 289, ya que la entidad no ha dado respuesta al oficio No. 1064 del 26 de junio de 2016, por el cual se atendió la petición objeto de la presente providencia.

En ese sentido, se tiene que si bien dentro del proceso se observa que se le dio trámite a lo requerido por la demandante, se debe advertir que dicha actuación no se encuentra conforme a los postulados del artículo 444 numeral 5 del Código General del Proceso, en el cual se señala que: "...**Cuando se trate de vehículos automotores el valor será el fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento, sin perjuicio del derecho otorgado en el numeral anterior. En tal caso también podrá acompañarse como avalúo el precio que figure en publicación especializada, adjuntando una copia informal de la página respectiva...**" (Negrilla y subrayado fuera de texto), así entonces, el trámite correcto para adquirir la documentación peticionada, se adelanta ante la GOBERNACIÓN DEL VALLE, carga procesal que se encuentra a cargo de la parte interesada, sin que medie comunicación por parte de esta Agencia Judicial, por tal razón se procederá a negar lo aquí peticionado.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

NEGAR la solicitud allegada por la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

AMC

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 24 de 2017
24 AGO 2017
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO 

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 14 agosto de 2017. A Despacho de la señora Juez el presente proceso con memorial informando la admisión de la parte demandada en trámite de reorganización empresarial. Sírvase Proveer.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

AUTO N° 2666

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO OCCIDENTE S.A.
Demandado: PALMAS LA MIRANDA S.A.S. y OTROS
Radicación: 76001-31-03-014-2015-00257-00

Se allega escrito informando que mediante providencia, la Superintendencia de Sociedades admitió trámite de reorganización empresarial a la sociedad PALMAS LA MIRANDA S.A.S..

Así las cosas, se decretará la suspensión del proceso, de conformidad con lo reglado en el artículo 20 de la ley 1116 de 2006, disponiéndose el levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de la Sociedad demandada, para que sean puestas a disposición de la Superintendencia de Sociedades como Juez concursal, y ordenándose además la remisión del presente proceso.

Como quiera que la parte señala de forma expresa la voluntad de continuar la ejecución en contra de los demás demandados, se continuara el compulsivo respecto a ellos.

Finalmente, al continuarse la ejecución contra otros demandados, se remitirán copias auténticas del proceso a la superintendencia.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

DISPONE:

1°.- DECRETAR la suspensión del trámite compulsivo adelantado en contra de PALMAS LA MIRANDA S.A.S., atendiendo lo establecido en el artículo 20 de la ley 1116 de 2006.

2°.- **CANCELAR** las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de la sociedad PALMAS LA MIRANDA S.A.S. en el presente asunto, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva, a fin de **DEJAR** a disposición de la Superintendencia de Sociedades las mismas. Líbrense los oficios correspondientes.

3°.- **CONTINUAR** el presente proceso compulsivo contra CIEXPAS S.A.S., PROCAMPO NARIÑO S.A.S., NESTOR AUGUSTO ERAZO CHAMORRO y JULIO ALEJANDRO ERAZO CHAMORRO.

4°.- **EXPÍDASE** copia íntegra del proceso para que una vez autenticadas se remita a órdenes de la Superintendencia de Sociedades.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



ADRIANA CABAL TALERO

afad



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 14 de agosto de 2017. A Despacho de la señora Juez el presente proceso informando sobre la aceptación del demandado en acuerdo de reestructuración de pasivos. Sírvase Proveer.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

AUTO N° 2658

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: PISA FARMACEUTICA S.A.
Demandado: HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE
Radicación: 76001-31-03-014-2015-00268-00

De conformidad con la Resolución No. 003207 del 25 de octubre de 2016, expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, por el cual se acepta la Promoción de un Acuerdo de Reestructuración de Pasivos del Hospital Universitario del Valle “Evaristo García” ESE, donde se designa promotora y se fijan honorarios a la misma.

En cumplimiento de lo ordenado en el Artículo 14 de la Ley 550 de 1999, el cual establece que *“A partir de la fecha de iniciación de la negociación, y hasta que hayan transcurrido los cuatro (4) meses previstos en el artículo 27 de esta ley, no podrá iniciarse ningún proceso de ejecución contra el empresario y se suspenderán los que se encuentren en curso, quedando legalmente facultados el promotor y el empresario para alegar individual o conjuntamente la nulidad del proceso o pedir su suspensión al juez competente, para lo cual bastará que aporten copia del certificado de la cámara de comercio en el que conste la inscripción del aviso”* (subrayado por el Despacho), se decretará la suspensión del presente, a partir de la aceptación de la solicitud, y hasta tanto el promotor designado, informe lo relacionado con el estado del proceso de negociación de deudas, si concluyó con un acuerdo de pago o liquidación patrimonial.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

DECRETAR la suspensión del presente proceso a partir del día 25 de octubre de 2016, según lo establecido en la parte motiva de este proveído y en cumplimiento del artículo 14 de la ley 550 de 1999, hasta tanto la

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD a través del promotor designado doctora **BEATRIZ GOMEZ DE DUSSAN**, informe lo relacionado con el estado del proceso de negociación de deudas, si concluyó con un acuerdo de pago o liquidación patrimonial.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Apad


ADRIANA CABAL TALERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N°	146 de hoy 24 AGO 2017
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, agosto dieciséis (16) de dos mil diecisiete (2017). A Despacho de la señora Juez el presente proceso con memorial de la parte ejecutada solicitando la entrega de depósitos judiciales. Sírvase proveer.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, agosto dieciséis (16) de dos mil diecisiete (2017).

AUTO No. 2692
Radicación : 76001-31-03-015-2008-00369-00
Clase de proceso : EJECUTIVO
Demandante : BANCOOMEVA
Demandado : ALVARO JAIME RINCON Y OTRO

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a revisar el expediente y el portal web del Banco Agrario, sin encontrar títulos judiciales descontados a la parte demandada, pero como a folios 179 se encuentra un depósito judicial que se encuentra consignados en el juzgado 15 Civil Circuito, lo pertinente es oficiar al juzgado de conocimiento con el fin de que traslade todos los títulos judiciales que se encuentren en su poder y que hagan parte del presente proceso.

Respecto de la solicitud de corregir las partes en la caratula del expediente, secretaria deberá modificar la caratula del presente expediente de acuerdo a la realidad. En consecuencia, el Juzgado,

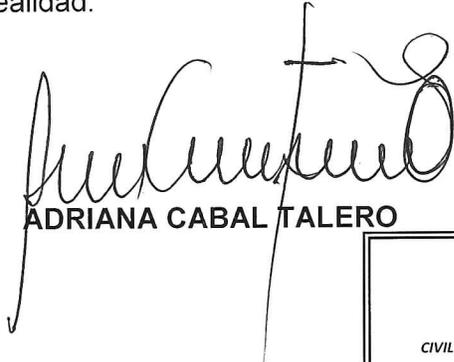
DISPONE

1.- NEGAR la entrega de depósitos judiciales a la parte ejecutante, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

2.- OFICIAR al JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, a fin de que se sirva trasladar todos los títulos judiciales existentes para el presente procesos a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, como quiera que la misma asumió el manejo de los depósitos judiciales, conforme lo faculta el art. 46 Acuerdo PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa-. Oficiese.

3.- REQUERIR a la secretaria del despacho para que modifique la caratula del presente expediente de acuerdo a la realidad.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

M

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 146 de hoy 24 AGO 2017 Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIA 

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, agosto dieciséis (16) de dos mil diecisiete (2017). A Despacho de la señora Juez el presente proceso con memorial de la parte ejecutada solicitando la entrega de oficios de desembargo y la entrega de depósitos judiciales. Sírvase proveer.



PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, agosto dieciséis (16) de dos mil diecisiete (2017).

AUTO No. 2688
Radicación : 76001-31-03-015-2016-00017-00
Clase de proceso : EJECUTIVO
Demandante : RF ENCORE SAS (cesionario)
Demandado : DIANA CATHERINE CUERVO

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a revisar el expediente y el portal web del Banco Agrario, sin encontrar títulos judiciales descontados a la parte demandada, pero como la solicitante allega sabanas del Banco Agrario con unos supuestos descuentos a su nómina, lo pertinente es oficiar al juzgado de conocimiento con el fin de que traslade todos los títulos judiciales que se encuentren en su poder y que hagan parte del presente proceso.

Respecto de la solicitud de que se ordene levantar todas las medidas de embargo, se hace preciso requerir a la secretaria del despacho para que de acuerdo con la información entregada por la petente, dé estricto cumplimiento al numeral 2° de la providencia N° 242 adiada el 13 de febrero del presente. En consecuencia, el Juzgado,

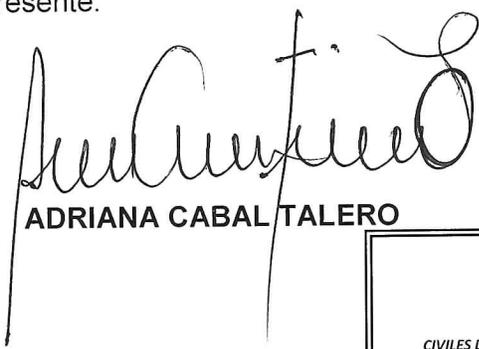
DISPONE

1.- NEGAR la entrega de depósitos judiciales a la parte ejecutada, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

2.- OFICIAR al JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, a fin de que se sirva trasladar todos los títulos judiciales existentes para el presente procesos a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, como quiera que la misma asumió el manejo de los depósitos judiciales, conforme lo faculta el art. 46 Acuerdo PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa-. Oficiése.

3.- REQUERIR a la secretaria del despacho para que de acuerdo con la información entregada por la petente, dé estricto cumplimiento al numeral 2° de la providencia N° 242 adiada el 13 de febrero del presente.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

M

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° 146	de hoy 24 AGO 2017
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
PROFESIONAL UNIVERSITARIA 	